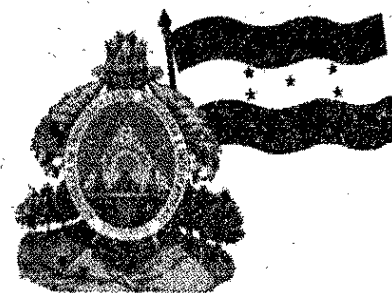


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DEL 2008. NUM. 31,741

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 245-2008

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
27 de junio de 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94 del 28 de abril de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 245-2008, 291-2008, 297-2008, 300-2007 y 306-2008.

Otros.

A. 1-6

A. 7-8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

PORTANTO: En aplicación del Decreto N°. 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 29 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República. Acuerdo Ejecutivo No. 018-2006 de fecha 3 de febrero del 2006, Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 363-07 de fecha 23 de noviembre del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 016-08 de fecha 09 de abril del 2008 y Acuerdo Ejecutivo No. 113-A-08 de fecha 10 de abril del 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar parcialmente el incremento de precios de los combustibles regulados, denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Gasolina Superior	1.00	1.00	1.00
Gasolina Regular	2.00	2.00	2.00
Kerosene	2.00	2.00	2.00
Diesel	2.00	2.00	2.00

ARTÍCULO 2. Mantener fijos los precios de los combustibles regulados, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, conforme a la estructura vigente del 22 de junio del 2008.

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Gasolina Superior	6.35	6.36	6.35
Gasolina Regular	15.84	15.85	15.84
Kerosene	28.62	28.74	28.62
Diesel	7.12	7.14	7.12
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	17.75	17.75	17.75

Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	15.99	15.99	15.98
-------------------------------------	-------	-------	-------

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 29 de junio de 2008, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
 Gerente General
MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
 Supervisión y Coordinación
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-6767
 CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 291-2008

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
08 de agosto de 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94 del 28 de abril de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.24-2008 del 7 de julio del 2008, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Decreto N°. 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 6, 25, 68 incisos 8 y 9, y Artículo 73 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República. Acuerdo Ejecutivo

No. 018-2006 de fecha 3 de febrero del 2006, Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 363-07 de fecha 23 de noviembre del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 016-08 de fecha 09 de abril del 2008 y Acuerdo Ejecutivo No. 113-A -08 de fecha 10 de abril del 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados, denominados Gasolina Súper y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Gasolina Superior	0.48	0.49	0.48
Diesel	2.85	2.85	2.85

ARTÍCULO 2. Trasladar parcialmente el incremento de precios de los combustibles regulados, denominados Gasolina Regular y Kerosene, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Gasolina Regular	1.00	1.00	1.00
Kerosene	1.00	1.00	1.00

ARTÍCULO 3. Mantener fijos los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, conforme a la estructura vigente del 03 de agosto del 2008.

ARTÍCULO 4. El Poder Ejecutivo absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Regular, Kerosene, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Gasolina Regular	3.93	3.93	3.93
Kerosene	17.28	17.39	17.28
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	17.69	17.69	17.70
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	15.93	15.93	15.93

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 10 de agosto de 2008, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL 297-2008

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio,

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (en adelante el Tratado), fue suscrito el veintinueve de junio del año dos mil y aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 7-2001 del veinte de febrero del año dos mil uno.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado a través de la adición del Artículo 3-20 y el Anexo 3-20 al Tratado (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América) fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 175-2008 del doce de diciembre del año dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de operación al Anexo 3-20 al Tratado fue adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante Decisión No. 18 y que dicho Reglamento en su artículo 15, establece que la Autoridad

exportadora notificará a la autoridad competente de México el listado de sellos y firmas autorizadas para la emisión de certificados de origen-cupo o de cualquier cambio que se genere en dicha lista.

CONSIDERANDO: Que mediante intercambio de notas entre las Partes del Tratado y en observancia del Artículo 2 del Protocolo citado en el considerando segundo de este Acuerdo, quedó establecido el día 16 de agosto de 2008 como fecha de vigencia de los instrumentos jurídicos.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 36 numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículos 24 y 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar como firmas y sellos autorizados para la emisión de certificados de origen-cupo las correspondientes a la Directora o en su defecto la Subdirectora General de Integración Económica y Política Comercial para el intercambio comercial enmarcado en el Anexo 3-20 del Tratado y que se refiere al Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: Para efectos de autenticidad de los certificados enunciados en el ordinal primero las firmas y sellos serán las siguientes:

Firma:	Firma:
Jerónima Urbina Cruz Directora General de Integración Económica y Política Comercial	Karen Flores Villatoro Sub-Directora General de Integración Económica y Política Comercial
Sello de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial	

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de agosto del año dos mil ocho.

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
Secretario de Estado en los Despchos de Industria y Comercio

JULIO POSADAS
Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 300-2008

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
15 de agosto de 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el “Sistema de Precios Paridad de Importación”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94 del 28 de abril de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.24-2008 del 7 de julio de 2008, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Decreto N°. 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 6, 25, 68 incisos 8 y 9, y Artículo 73 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República. Acuerdo Ejecutivo

No. 018-2006 de fecha 3 de febrero del 2006, Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 363-07 de fecha 23 de noviembre del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 016-08 de fecha 09 de abril del 2008 y Acuerdo Ejecutivo No. 113-A -08 de fecha 10 de abril del 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados, denominados Gasolina Super y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Gasolina Superior	1.81	1.81	1.81
Diesel	3.83	3.83	3.83

ARTÍCULO 2. Trasladar parcialmente el incremento de precios de los combustibles regulados, denominados Gasolina Regular y Kerosene, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Gasolina Regular	1.00	1.00	1.00
Kerosene	1.00	1.00	1.00

ARTÍCULO 3. Mantener fijos los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, conforme a la estructura vigente del 10 de agosto del 2008.

ARTÍCULO 4. El Poder Ejecutivo absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Regular, Kerosene, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Gasolina Regular	1.13	1.13	1.13
Kerosene	12.20	12.29	12.20
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	15.82	15.82	15.83
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	14.06	14.06	14.06

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 17 de agosto de 2008, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

**Secretaría de Industria
y Comercio**

ACUERDO No. 306-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de agosto del 2008.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 19-A-94 de la Secretaría de Economía y Comercio de fecha 18 de febrero de 1994 se acordó permitir a las Únicamente a las Empresas **INDUSTRIA CEMENTERA HONDUREÑA, S. A. (INCEHSA) Y CEMENTOS DEL NORTE, S. A.**, la exportación de cemento hacia el área centroamericana; previa la autorización de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Producción y Consumo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 54-2003 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, del 18 de marzo del 2003 se modificó el artículo segundo del Acuerdo No. 19-A-94 de fecha 18 de febrero de 1994 en el sentido de autorizar a petición de parte por medio de la Dirección General de Producción y Consumo a las Empresas Productoras de cemento existentes en el país y en operación la exportación de cemento hacia el área centroamericana.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 24-2008 de fecha 1 de abril del 2008 se emitió la Ley de Protección al Consumidor, la cual derogó el Decreto No. 41-89 del 7 de abril de 1989 contentiva de la Ley de Protección al Consumidor anterior; misma que sirvió de fundamento para la emisión de los Acuerdos antes referidos, los cuales también quedaron sin valor y efecto, haciéndose necesario la emisión de un nuevo acuerdo que regule esta materia.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio entre otras la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento.

PORTANTO: En uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículos 36 numerales 8 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 23 y 54 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a petición de parte, previo dictamen favorable de la Dirección General de Protección al Consumidor y de la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado a las Empresas Productoras de Cemento, existentes en el país y en operación, la exportación y reexportación de cemento hacia el área de Centroamérica, siempre que no exista desabastecimiento de cemento en el mercado nacional.

SEGUNDO: La Resolución de autorización mediante la cual se permita la exportación y reexportación de cemento hacia el área Centroamericana tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir del día en que sea notificada dicha resolución.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

JULIO ADÁN POSADAS VLLALTA
SECRETARIO GENERAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha tres de septiembre del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el **ABOGADO JOSÉ MARÍA MEJÍA AYALA**, actuando por sí, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre dos bienes inmuebles urbanos, consistentes en dos lotes de tierra que tienen forma irregular, el primero esta ubicado en el barrio La Ceibita al Noroeste de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, con una extensión territorial física de 31,600 varas cuadradas equivalentes a 3.16 manzanas el cual colinda al Norte con Uvelio Humberto Amador, con los rumbos y distancias siguientes: Del punto del 1 al 2 rumbo N 33°04'08" E distancia 13.80 metros, del punto del 2 al 3 rumbo N 39°35'13" E distancia 2.45 metros, del 3 al 4 rumbo N 54°58'27" E distancia 11.90 metros, del 4 al 5 rumbo N 19°42'32" E distancia 6.30 metros y del punto del 5 al 6 rumbo N 68°55'33" E distancia 8.00 metros.- Al sur colinda con Miguel Barahona Martínez, con los rumbos y distancias siguientes: Del punto 24 al 25 rumbo S 84°49'33" W distancia 143.53 metros.- Al este colinda con Uvelio Humberto Amador, y colonia San José, que fue de mi difunta madre Teresa Ayala Chirinos Viuda de Mejía, siendo sus rumbos y distancias las siguientes: Del punto 6 al 7 rumbo S 42°26'25" E distancia 19.70 metros, del punto del 7 al rumbo---- S 55°04'15" E distancia 14.75 metros, del punto 8 al 9 rumbo S 74°56'25" E con distancia 3.00 metros, del 9 al 10 rumbo S 55°56'25" E distancia 14.40 metros, del punto 10 al 11 rumbo S 50°41'25" E distancia 10.00 metros, del 11 al 12 rumbo S 38°26'25" E distancia 11.20 metros, del 12 al 13 rumbo S 24°56'25" E distancia 13.80 metros, del 13 al 14 rumbo S 30°35'35" E distancia 18.85 metros, del 14 al 15 rumbo S 41°56'25" E distancia 21.25 metros, del 15 al 16 rumbo S 46°56'25" E distancia 12.90 metros, del 16 al 17 rumbo S 84°56'25" E distancia 25.00 metros, del 17 al 18 rumbo S 76°56'25" E distancia 10.10 metros, del punto 18 al 19 rumbo S 63°56'25" E distancia 14.15 metros, del 19 al 20 rumbo S 45°26'25" E distancia 9.20 metros del 20 al 21 rumbo S 62°26'25" E distancia 9.20 metros, y del punto 21 al 22 rumbo S 86°56'25" E distancia 11.80 metros.- Al Oeste, colinda con Belio Humberto Amador, con rumbos y distancias siguientes:

Del 25 al 26 rumbo N 24°59'57" W distancia 83.69 metros, del 26 al 27 rumbo N 33°56'25" W distancia 29.50 metros, del 27 al 28 rumbo N 35°55'39" W distancia 14.34 metros, del 28 al 29 rumbo N 39°26'25" W distancia 21.90 metros, del 29 al 30 rumbo N 33°26'25" W distancia 10.00 metros, del 30 al 31 rumbo N 27°56'25" W distancia 28.00 metros, del 31 al 32 rumbo N 27°41'25" W distancia 13.70 metros, y del punto 32 al 33 rumbo N 28°56'25" W distancia 10.78 metros, cercado por todos sus rumbos con postes de madera y postes vivos a varios hilos de alambre espicado.- El segundo lote se encuentra ubicado en el barrio Belén de esta Ciudad de Juticalpa con una extensión superficial física de 126.92 metros cuadrados equivalentes a 182.03 varas cuadradas el cual mide y colinda de la siguiente forma.- Al Norte colinda con José María Alonso Herrera, calle pavimentada de por medio cuyo rumbo y distancia es la siguiente: Del punto 1 al 2 rumbo N 77°41'36" E distancia 5.95 metros igual a 7.13 varas.- Al sur colinda con José Guillermo Tróchez Zelaya y Hospital y Clínica Médica Tróchez Montalbán, cuyos rumbos y distancias son las siguientes: Del 3 al 4 rumbo N 73°56'31" E distancia 2.75 metros igual a 3.30 varas, del 4 al 5 rumbo S 13°06'33" E distancia 0.46 metros igual a 0.55 varas, y del 5 al 6 rumbo N 75°51'28" E distancia 3.20 metros igual a 3.83 varas.- Al este colinda con José María Mejía Ayala cuyo rumbo y distancia es la siguiente: Del punto 2 al 3 rumbo N 13°05'59" W distancia 21.23 metros igual 25.43 varas.- Y al Oeste, colinda con Francisco Eberto Alemán Rosales, con los rumbos y distancias siguientes: Del punto 6 al 1 rumbo S 13°06'33" E distancia 21.41 metros igual a 25.64 varas.- Lote de tierra en el cual se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo, adobe y bahareque, teja de barro, piso mosaico con todo los servicios básicos ambas propiedades las he poseído por más de 10 años de forma quieta y pacífica sin interrupción alguna, y que no existen otros poseedores pro-indivisos.- Se ofrece información testifical de **Norma Consuelo Murillo, Humberto Alejandro Hernández Miralda y Milton Obdulio Ávila Gallegos.**

Juticalpa, 16 de octubre del año 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

22 O. 2008

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 544-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO. VISTA:** Para Resolver la solicitud Licencia de Distribuidor Exclusivo contenida en el Expediente Administrativo No. 590-2008, presentada por el Abogado **JOSÉ ABRAHAM FERNÁNDEZ BANEGAS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 3658, actuando en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **ELECTRÓNICA TRIPLE "A", S. de R. L. de C. V.**, pudiendo utilizar las siglas **ETA, S de R. L.**, siendo concedente la Empresa **SAMSUNG 360**, constituida Legalmente en los Estados Unidos de Norte América. **CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que analizada la documentación contenida en el expediente de mérito, tales como la Carta de Garantía/ Distribuidor del 5 de agosto del año en curso y que obra a folio (19), En la cual la empresa concedente **SAMSUNG 360** de nacionalidad norteamericana, designa a la Sociedad Mercantil **ELECTRÓNICA TRIPLE "A", S. de R. L. de C. V.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, de todos los productos de la concedente, por tiempo indefinido y con jurisdicción en todo el territorio nacional, facultad aceptada por la peticionaria en la carta que obra a folio (21). **CONSIDERANDO (3):** Que la unidad de Servicios legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, opinó que es procedente conceder la Licencia de Distribuidor Exclusiva: de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y a las Cartas intercambiadas entre el concedente y el concesionario. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública: 60 literal b) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 reformado, 5 y 6 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **JOSÉ ABRAHAM FERNÁNDEZ BANEGAS**, Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **ELECTRÓNICA TRIPLE "A", S. de R. L. de C. V.**, pudiendo utilizar las siglas **ETA, S. de R. L.**, siendo concedente la empresa **SAMSUNG 360**, constituida Legalmente en los Estados Unidos de Norte América. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **ELECTRÓNICA TRIPLE "A", S. de R. L. de C. V.**, pudiendo girar con las siglas **ETA, S. de R. L.**, como concesionaria de la empresa concedente, **SAMSUNG 360** de nacionalidad norteamericana, la licencia de Distribuidor Exclusiva de todos los productos de la concedente de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y de igual valoración la Carta de Distribución que obra en el expediente de mérito a folio 19. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su

notificación. **NOTIFIQUESE. FREDISALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

22 O. 2008

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NEWFOL NPK MICRO**, compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, FÓSFORO, POTASIO, BORO, COBRE, HIERRO, MANGANESO, ZINC, MOLIBDENO**, a una concentración de 5% N, 30% P, 20% K, 0.01% B, 0.02% Cu, 0.02% Fe, 0.01% Zn, 0.001% Mn, en forma: **LIQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **MARKETING ARM INTERNATIONAL INC /ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Tipo de Uso de: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizante y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., tres (03) de octubre de 2008.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 O. 2008

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NEWFOL NPK ALGAS**, compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, FÓSFORO, POTASIO, BORO, COBRE, HIERRO, MANGANESO, ZINC, MOLIBDENO, EXTRACTO ALGAS MARINAS**, a una concentración de 5% N, 30% P, 20% K, 0.01% B, 0.02% Cu, 0.02% Fe, 0.01% Zn, 0.01% Mn, 0.001% Mo, 2% **EXTRACTO ALGAS MARINAS**, en forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **MARKETING ARM INTERNATIONAL INC /ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizante y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., tres (03) de octubre de 2008.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 O. 2008

Sección B

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que los señores **RAFAEL VENTURA**, agricultor y **LEONOR HENRÍQUEZ**, ama de casa, mayores de edad, casados, hondureños y con domicilio en el municipio de Mercedes, Ocotepeque, han solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno con un área de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMAS CUADRADAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el barrio Santa Cruz, municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **INDALECIO RAMÍREZ**; **AL SUR**, colinda con **MARÍA SANTOS RAMÍREZ**; **AL ESTE**, colinda con calle pública; y, **AL OESTE**, colinda con **LEONOR COCA**.- b) Un lote de terreno con un área de **SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el barrio Morazán, en el municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con sucesión de **MARÍA ANGÉLICA VENTURA**, calle pública de por medio; **AL SUR**, colinda con **MARÍA VICENTA HENRÍQUEZ**, calle pública de por medio; **AL ESTE**, colinda con **DANIEL HENRÍQUEZ**, **MÁXIMO HENRÍQUEZ** y **LUCIANA CASTILLO**; y, **AL OESTE**, colinda con **MANUEL MENA MORÁN**.- c) Un lote de terreno con un área de **DOS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en la aldea El Tular, municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **RAFAEL VENTURA**, **LUCINDA VENTURA MENA**, **ROBERTO LÓPEZ**, quebrada de por medio; **AL SUR**, colinda con **LISANDRO SÁNCHEZ**; **AL ESTE**, colinda con **ANTONIO ALVARADO**; y, **AL OESTE**, colinda con **RAFAEL VENTURA**.- Inmuebles que hemos poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diecinueve años por lo que estoy en capacidad de asegurar que no hay otros poseedores pro indivisos.- Representante legal.- Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 18 de agosto del año 2008.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO

Secretaria

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

22 O., 22 N. y 22 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque; al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora **MARÍA JANETH GARCÍA**, con domicilio en San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la colonia Brisas San Marqueñas, jurisdicción del municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, con un área de trescientos setenta y cinco varas cuadradas, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Mardoqueo Espinoza; **AL SUR**, colinda con Miguel Fajardo Fuentes; **AL ESTE**, colinda con Mardoqueo Espinoza; y, **AL OESTE**, colinda con Alfonso Enriquez.- En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años, Apoderado Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 25 de julio del año 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria. por ley,

Juzgado de Letras de Ocotepeque

22 O., 22 N. y 22 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque; al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora **SARA MARÍA HERNÁNDEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS**, ubicado en la aldea la colonia Brisas San Marqueñas, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Sucesión Fajardo, calle pública de por medio; **AL SUR**, con Sucesión Fajardo; **AL ESTE**, con María Cruz Munjia, calle pública de por medio; y, **AL OESTE**, con Obdulio Enrique Chávez y Antonio Chávez.- El cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.- Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, agosto seis del 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria. por ley,

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

22 O., 22 N. y 22 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque; al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **JUAN ÁNGEL MERCADO MEJÍA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado como Mamagua, sitio del Pedregal, municipio de Lucerna, Ocotepeque, con un área de CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Efraín Mejía, camino real de por medio; **AL SUR**, con Víctor Manuel Mejía; **AL ESTE**, con Eliseo Melara; y, **AL OESTE**, con Victoriano Lara, Rosenda López y Miguel Ángel Palencia.- El cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años.- Representante Legal **Abog. EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, agosto seis del 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria. por ley,

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

22 O., 22 N. y 22 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque; al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **ÁNGEL ADALBERTO MEJÍA MEJÍA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno, ubicado en la aldea El Carrizal, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con un área de VEINTICINCO VARAS CUADRADAS DE EXTENSIÓN, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con José Esponsorio Rodezno; **AL SUR**, con Neptalí Maldonado, calle de por medio; **AL ESTE**, con calle que conduce al Colopeca y Santiago Núñez; y, **AL OESTE**, con Oneyda Rodezno.- El cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.- Representante Legal **Abog. EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, agosto seis del 2008

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria. por ley,

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

22 O., 22 N. y 22 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque; al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **EUGENIO VILLEDA MIRANDA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en Santa Fe, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno con un área de CINCO MANZANAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMAS DE MANZANA, ubicada en los Guatales, aldea de Agua Caliente, municipio de Santa Fe, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Arturo Durón y Miriam Rosa; **AL SUR**, colinda con Juan Carlos Murica; **AL ESTE**, colinda con Estela Murcia; y, **AL OESTE**, colinda con Roberto Carlos Murcia Ramírez; b) Otro lote de terreno con un área de DOS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el Guatalón, aldea de Agua Caliente, municipio de Santa Fe, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Dionisio Rosa; **AL SUR**, colinda con Eugenio Villeda Miranda; **AL ESTE**, colinda con Fermín Isaías Peña; y, **AL OESTE**, colinda con Francisco Amadeo Valencia y línea divisoria.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años.- Representante Legal **Abog. EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, agosto mayo 21 del 2008

MARÍA DEL CARMEN SUAZO

Sria. Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
22 O., 22 N. y 22 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque; al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **JOSÉ MARVIN MEJÍA ESCOBAR**, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: A) Un lote de terreno, ubicado en el Llano del Roble, comprendido en el terreno Carrizal, San Marcos, Ocotepeque, con un área de mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados, con las colindancias siguientes: **AL NOR ESTE**, con Gladis Mejía; **AL SUR ESTE**; con Merita Argentina López; **AL SUR OESTE**, con Merita Argentina López.; **AL ESTE**, calle que conduce a Curse; y, **AL NOROESTE**, con Gladis Mejía, con la relación de las medidas siguientes: De la Estación Cero (0) a la Estación Uno (1) mide 25 metros con 50 centímetros, de la Estación Uno (1) a la Estación Dos (2) mide 27 metros, de la Estación Dos (2) a la Estación Tres (3) mide 34 metros, de la Estación Tres (3) a la Estación Cuatro (4) mide 15 metros, de la Estación Cuatro (4) a la Estación Cinco (5) mide 27 metros con 50 centímetros, de la Estación Cinco (5) a la Estación Cero (0) mide 25 metros con 50 centímetros.- B) Un lote de terreno con un área de mil seiscientas varas cuadradas, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con campo libre; **AL SUR**, con campo libre; **AL ESTE**, con campo libre; y, **AL OESTE**, con José Alejandro Mejía.- C) Un lote de terreno con un área de seiscientas veinticinco varas cuadradas, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Francisco Santamaría, calle de por medio; **AL SUR**, con Elías Enriquez, calle de por medio; **AL ESTE**, con Lilian Santamaría, calle de por medio; y, **AL OESTE**, con Narcisa Santamaría, calle de por medio.- Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.- Representante Legal **Abog. EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, agosto seis del 2008

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria. por ley,

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

22 O., 22 N. y 22 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque; al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **JUAN ÁNGEL MERCADO MEJÍA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado Llano Encima, sitio de Santa Rosita, municipio de Lucerna, Ocotepeque, con un área de DOS MANZANAS DE EXTENSIÓN, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Basilio Mejía, quebrada el Almácigo; **AL SUR**, con Victoriano Portillo, camino real de por medio; **AL ESTE**, con Adelina Portillo; y, **AL OESTE**, con carretera Internacional.- El cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veintiséis años.- Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, agosto seis del 2008

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria., por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
22 O., 22 N. y 22 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Secretaria, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque; al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **MANUEL DE JESÚS ISIDRO MALDONADO**, con domicilio en esta ciudad de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la aldea El Barrial, municipio de Ocotepeque, depto. de Ocotepeque, con un área de setenta manzanas de extensión, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Juan Aguilar y Carlos Ramírez; **AL SUR**, colinda con Roberto Escobar; **AL ESTE**, colinda con Antonio Chinchilla; y, **AL OESTE**, colinda con Marcos Polanco.- En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de veinte años.- Apoderado Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 25 de julio del año 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria., por ley

Juzgado de Letras de Ocotepeque
22 O., 22 N. y 22 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque; al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que **JOSÉ FABIO LARRAMA MALDONADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria y vecino del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Agua Sucia, aldea El tránsito, municipio de San Marcos, de este departamento, con un área de cuatro manzana y media de extensión superficial, con las colinancias siguientes: **AL NORTE**, GUADALUPE GARCÍA; **AL SUR**, SANTIAGO y JOSÉ ESCALANTE, calle de por medio; **AL ESTE**, ANTONIO SANTOS, al **OESTE**, JOSÉ ESCALANTE, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de doce años.- Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 12 agosto del 2008

CARLOS ENRIQUE ALDANA

Srio., por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
22 O., 22 N. y 22 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque; al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora **MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL MALDONADO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de TRESCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, ubicado en la colonia Brisas Sanmarqueñas, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Armando Peña, calle pública de por medio; **AL SUR**, colinda con Duma Maribel Espinoza Valle; **AL ESTE**, con Enma Núñez; **AL OESTE**, con carretera a Mercedes.- Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de trece años.- Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, agosto 19 del 2008

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria., por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
22 O., 22 N. y 22 D. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 584-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de febrero de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-05022008-215, por la Abogada IRMA FERRUFINO SANDOVAL, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **"PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL CASERÍO LA PALMA, ALDEA DE SAN JUAN BOSCO"**, con domicilio en el municipio de Pespire, departamento de Choluteca, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 331-2008 el siete de enero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación **"PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL CASERÍO LA PALMA, ALDEA DE SAN JUAN BOSCO"**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **"PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL CASERÍO LA PALMA, ALDEA DE SAN JUAN BOSCO"**, con domicilio en el municipio de Pespire, departamento de Choluteca.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **"PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL CASERÍO LA PALMA, ALDEA "SAN JUAN BOSCO"**, quedando de la siguiente forma:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL CASERÍO LA PALMA, ALDEA "SAN JUAN BOSCO", MUNICIPIO DE PESPIRE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA"

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Pro-Desarrollo del caserío **"LA PALMA, aldea SAN JUAN BOSCO"**, municipio de Pespire, departamento de Choluteca, para procurar el mejoramiento económico, político, social y cultural, de la comunidad en general.

Artículo 2.- El Patronato Pro-Desarrollo del caserío **"LA PALMA, aldea SAN JUAN BOSCO"**, de esta comunidad, que en lo sucesivo se denominará **"EL PATRONATO"**, tendrá duración indefinida, se regirá por los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones que se emitan.

Artículo 3.- El domicilio del PATRONATO será: La comunidad del caserío **"La Palma"** aldea SAN JUAN BOSCO, municipio de PESPIRE, departamento de Choluteca.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- Serán sus objetivos: a.- Procurar el mejoramiento de los sistemas de agua potable, vías de acceso; centros de educación, de salud y de recreación. b.- Unir esfuerzos en el aumento del patrimonio de sus miembros mediante el incremento de la producción, el estímulo al ahorro, la inversión, el trabajo y la sana inversión de los recursos. c.- Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, la autoayuda y el espíritu de responsabilidad, para la solución de los problemas económicos y sociales. ch.- Vigilar que las obras que se ejecuten, tendentes a mejorar los servicios públicos y otras, cumplan con su finalidad y procurar su efectivo funcionamiento. d.- Procurar la incorporación y participación de todos los miembros de la comunidad en proyectos o tareas a realizar. e.- Cooperar con dependencias gubernamentales y organismos nacionales o internacionales, en la ejecución de proyectos o programas de desarrollo. f.- Promover la coordinación de esfuerzos y recursos entre el PATRONATO y la Corporación Municipal para el desarrollo de los servicios públicos. g.- Incrementar la cooperación, en plano de igualdad, a través de los Consejos Municipales de Desarrollo; y, h.- Crear y afianzar relaciones de solidaridad e intercambio cultural con otras organizaciones similares.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros del PATRONATO todos los habitantes de la comunidad, mayores de edad que, inspirados en sus objetivos, deseen contribuir con el logro de sus objetivos y los compromisos contraídos por la comunidad.

Artículo 6.- Serán sus derechos: a.- Gozar de voz y voto en las Asambleas Generales. b.- Optar a los cargos del PATRONATO de elección o de nombramiento. c.- Hacer peticiones de orden particular o general y obtener pronta respuesta, así como reclamar contra los actos, acuerdos o resoluciones del PATRONATO y deducirle responsabilidades, si fuere procedente. ch.- Participar en la gestión y desarrollo de las actividades que realice el PATRONATO. d.- Pedir cuentas para estar informados de como se administran los fondos del PATRONATO.

Artículo 7.- Serán sus obligaciones: a.- Acatar sus estatutos, reglamentos y resoluciones de Asamblea General. b.- Contribuir con eficiencia y efectividad en el progreso y logro de los objetivos del PATRONATO. c.- Cumplir con los compromisos contraídos por el PATRONATO y la comunidad. ch.- Asistir a las Asambleas Generales. d.- Comunicar a la Junta Directiva todo cambio o movimiento de domicilio que realicen; e.- Desempeñar, con eficiencia y responsabilidad, los cargos para que fueren electos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 8.- La estructura orgánica del PATRONATO estará integrada por: a) La Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. b) La Junta Directiva. c) La Fiscalía.

Artículo 9.- Serán Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnen para tratar alguno de los asuntos siguientes: a.- Aprobar los estatutos y reglamentos que emitiera. b.- En su caso, elegir o destituir, a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal del PATRONATO y a los delegados ante el Consejo Municipal de Desarrollo. c.- Aprobar o improbar informes, proyectos o actividades. ch.- Fijar los objetivos de la organización; d.- Aprobar los proyectos y presupuestos de la organización.

Artículo 10.- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los siguientes asuntos: a.- La modificación o reforma de los presentes estatutos. b.- La enajenación de los bienes de la organización. c.- La expulsión de miembros de la organización. ch.- La disolución de la organización.

Artículo 11.- El PATRONATO celebrará una Asamblea General Ordinaria, por lo menos, una vez al año en el mes de diciembre y en casos debidamente justificados, en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 12.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas, por lo menos, con diez días de

anticipación, cuya convocatoria deberá indicar: Tipo de Asamblea, agenda a tratar, lugar, fecha y hora de celebración.

Artículo 13.- Cuando la Junta Directiva, sin justa causa, no convoque a sesión de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, conforme a los presentes estatutos, un tercio de los afiliados podrá pedir su convocatoria.

Artículo 14.- El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, será la mitad más uno de los miembros del PATRONATO debidamente inscritos. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes y de los representados.

Artículo 15.- Si por falta de quórum no se instala la Asamblea General Ordinaria Extraordinaria, se hará la segunda convocatoria para celebrarla dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su no celebración.

Artículo 16.- De la Junta Directiva: La Asamblea General Ordinaria elegirá de su seno una Junta Directiva que durará en sus funciones un año. Ningún miembro podrá ser directivo por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario de Actas, un Pro Secretario y dos Vocales, que serán electos por simple mayoría de votos por los miembros afiliados al PATRONATO, que asistan a la sesión de Asamblea General Ordinaria, con sólo levantar la mano.

Artículo 18.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General; de nombrar comisiones especiales que sean necesarias para apoyar la gestión administrativa y coordinar las diferentes actividades que se les encomiende; de colaborar en el logro de los fines, objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal; y, de representar externamente a la organización. Cuando se trate de asuntos judiciales o administrativos deberá hacerla por medio de un profesional del derecho debidamente inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras y mediante poder Especial o Carta Poder debidamente conferidos.

Artículo 19.- Las resoluciones, acuerdos y demás decisiones, de la Junta Directiva, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, y en caso de empate en la votación, el Presidente tendrá para ello derecho a doble voto o sea al voto de calidad.

Artículo 20.- Las actas serán firmadas por todos los presentes y las certificaciones serán suscritas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21.- Serán atribuciones del Presidente. Como máxima autoridad ejecutiva de la organización le corresponde: a.- Presidir tanto las sesiones de Junta Directiva como las de Asamblea General. b.- Ostentar la representación legal de la organización. Cuando se trate de representar en asuntos administrativos o judiciales deberá conferir poderes, a un profesional del derecho debidamente colegiado, y

revocarlos. c.- Firmar, con el Secretario General, cada acta y demás documentos, que sean de su competencia. ch.- Autorizar, con el Tesorero, las erogaciones de la organización. d.- Preparar, con el Secretario General, la agenda de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. e.- Presentar anualmente, a la Asamblea General, un informe de la gestión de la Junta Directiva. f.- Convocar a sesión, de Junta Directiva o de Asamblea General. g.- Velar porque las comisiones cumplan con lo encomendado. h.- Velar porque los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con responsabilidad las atribuciones señaladas por los estatutos. i.- Cumplir con las demás resoluciones emanadas de Asamblea General. j.- Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva y en general de la organización.

Artículo 22.- Serán atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir en sus ausencias al Presidente. b.- Presidir las sesiones de las comisiones de apoyo. c.- Contribuir con el Presidente en el logro de los objetivos de la organización. ch.- Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 23.- Serán atribuciones del Secretario General: a.- Elaborar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas, anotándolas en el libro respectivo. b.- Mantener el orden y custodia del archivo del PATRONATO. c.- Expedir las certificaciones que se soliciten. ch.- Llevar al día el libro de actas y registro de miembros de la organización con todos los datos que le puedan identificar. d.- Recibir y contestar, con el visto bueno del Presidente, la correspondencia de la organización. e.- Suscribir, con el Presidente, la convocatoria para sesiones, de la Junta Directiva o la Asamblea General. f.- Cumplir con otras obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Serán atribuciones del Pro Secretario(a) sustituir al Secretario de Actas(a) con las mismas atribuciones a él conferidas.

Artículo 25.- Serán atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y custodiar los fondos y valores de la organización. b.- Pagar las obligaciones que se presenten legalmente a la Tesorería. c.- Firmar, con el Presidente, los cheques u otros documentos de valor que pueda expedir la organización. ch.- Extender los documentos que impliquen manejo de bienes. d.- Realizar cualquier pago, de la organización, con el visto bueno del Presidente. e.- Presentar, a la Junta Directiva, un informe mensual de Tesorería, lo mismo que a la Asamblea General. f.- Cumplir con otra función inherente a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b.- Las demás atribuciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 27.- Con el fin de dar mantenimiento a las obras comunales y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo comunal se nombrarán comisiones de apoyo integradas por el número de miembros que a bien tenga la Junta Directiva.

Artículo 28.- De la Fiscalía: La Fiscalía es un órgano de fiscalización y control de la organización, independiente de la Junta Directiva. La Asamblea General Ordinaria elegirá de su seno un Fiscal Titular y dos Fiscales Auxiliares que durarán en su cargo un año pudiendo ser reelectos

por una sola vez y son sus funciones entre otras las siguientes: a.- Ejercer el control de los bienes patrimoniales de la organización. b.- Verificar que las obras de desarrollo de la comunidad que se están ejecutando cumplan con su finalidad y procurar su efectivo funcionamiento. c.- Realizar, por lo menos cada tres meses, una auditoría al Tesorero e informar a la Asamblea General más próxima. ch.- Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General. d.- Verificar transacciones financieras y cualquier otra que realice la organización. e.- Comprobar la exactitud de inventarios y verificar la valuación de activos. f.- Recomendar a la Junta Directiva la aplicación de medidas correctivas cuando detecte o le denuncien irregularidades en la administración de los recursos de la organización. g.- Realizar por lo menos una sesión al mes y sus resoluciones deberán tomarse por unanimidad. h.- Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- Constituirán el patrimonio del PATRONATO: a.- Las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que se fijen a cada miembro de la organización. b.- Subsidios. c.- Herencias. ch.- Legados. d.- Donaciones. e.- Demás ingresos lícitos.

Artículo 30.- Los fondos, así como el patrimonio de la organización, serán destinados a la búsqueda y consecución de los objetivos propuestos u otra actividad que tienda a mejorar y desarrollar a la comunidad.

Artículo 31.- Los bienes patrimoniales de la organización sólo podrán enajenarse, en caso de necesidad urgente de la comunidad y con la aprobación de por lo menos, las dos terceras partes de votos de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- La disolución del PATRONATO sólo será posible mediante el concurso de un tercio de los afiliados de la organización observando el procedimiento que para tales efectos previene la ley.

Artículo 33.- En caso de liquidación de la organización el producto de la misma será destinado para obras de desarrollo de la comunidad, que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Toda orden de pago deberá acompañarse con los respectivos comprobantes.

Artículo 35.- El Presidente y el Tesorero serán solidariamente responsables por los pagos irregulares que se presenten.

Artículo 36.- El PATRONATO, en Asamblea General Ordinaria, emitirá acuerdos y resoluciones especiales sobre medidas o acciones no previstas en los presentes estatutos.

Artículo 37.- Los presentes estatutos sólo podrán reformarse o derogarse, total o parcialmente, cuando así lo decida la organización, en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 38.- A efecto de lograr un mayor desarrollo de la organización la Asamblea General Ordinaria elegirá una comisión ad-hoc para que elabore reglamentos especiales sobre el régimen disciplinario y de elección de directivos, delegados ante el Concejo Municipal de Desarrollo y del Fiscal.

Artículo 39.- Sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL CASERÍO LA PALMA, ALDEA DE SAN JUAN BOSCO", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL CASERÍO LA PALMA, ALDEA DE SAN JUAN BOSCO", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el Patronato Pro-Desarrollo del caserío La Palma, aldea de San Juan Bosco, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica.

NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

22 O. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadía, departamento de Copán, al público en general, HACE SABER: Que con fecha veinte de junio del año dos mil ocho, el señor **GILDARDO ALBERTO ARRIAGA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMÍREZ**, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno consistente ciento veintiuno punto treinta y cuatro manzanas de extensión superficial situado en la comunidad de El Encino, Copán, Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, de la estación 8 a la estación 37 con Tulio Duarte, Chabelo Interiano, Cristino Iriarte, Ramón Iriarte, Marco Tulio Duarte Arita, Enma Velásquez, Manuel Guerra, Cupertino Interiano, Tomás García y calle de por medio; **AL SUR**, de la estación 58 a la estación 80 con Miguel Maldonado y Bety Maldonado; **AL ESTE**, de la estación 37 a la estación 58 con Jorge Aragón, Bety Maldonado y Miguel Maldonado; y, **AL OESTE**, de la estación 80 a la estación 8 con Miguel Maldonado, Bety Maldonado y Juan Ramón Garza, el cual hubo por compra que hiciera al señor **ALFONSO ESPINOZA PINTO**, y que posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde más de veinte años, según información testifical de los señores **MIGUEL MALDONADO GUERRA**, **BETI LETICIA MALDONADO GUERRA** y **MANUEL DE JESUS GUERRA RODRÍGUEZ**.

La Entrada, Copán, 08 de agosto del año 2008.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

21 A., 22 S. y 22 O. 2008

Juzgado de Letras de Familia departamento de Francisco

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, AVISO: Que en fecha diecisiete de septiembre del dos mil ocho, ante este despacho fue presentada la Solicitud de Adopción por la señora **CRISTINA ISABEL RUA FIGUEROA MARRERO**, ambos mayores de edad, casados entre sí, hondureños y de este domicilio a fin que se les conceda autorización para adoptar al menor **ALAN SAMUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, teniendo la compareciente Apoderado Legal debidamente constituido.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de octubre del 2008.

AMALIA PADILLA
SECRETARIA ADJUNTA

22 O. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1810-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, P.J. No. 23042008-1107 por el Licenciado **JOSÉ DAN JUNIOR PONCE MONCADA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO “AJAGÜI”**, con domicilio en el municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado a oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2781-2008 de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO “AJAGÜI”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de personalidad jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO “AJAGÜI”**, con domicilio en el municipio de Güinope, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO “AJAGÜI”

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO “AJAGÜI”** en el municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, como una Asociación civil de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y su área geográfica será las Micro cuencas del municipio de Güinope, que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la protección, conservación, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Manejo Sostenible de las Micro -cuencas, de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, la Ley General del Ambiente y su Reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de el municipio de Güinope, departamento de El Paraíso.

Artículo 2.- El domicilio legal será en el municipio de Güinope, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dicha comunidad.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Asociación y de las Juntas Administradoras de Agua o Juntas de Agua y de los diferentes Comités para la Administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Impulsar el desarrollo sostenible creando condiciones adecuadas para el manejo de recursos hídricos; mejorar la

condición de salud de los beneficiarios y de las comunidades en general. b.- Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema y asegurar una correcta administración del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar los servicios de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico. i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Proteger las Micro-Cuencas abastecedoras de agua aunque estas no se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio pero que son utilizadas para el consumo humano. k.- Lograr que las montañas abastecedoras de agua sean declaradas áreas protegidas por ser una zona de vida y área silvestre productora de agua, reserva forestal y biológica entre otras.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones Ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y Extraordinaria en concepto de cuotas Extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanente a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales firmando contratos o acuerdos y solicitando para tal efecto préstamos bancarios a instituciones financieras y cooperativas siempre con la aprobación de la Asamblea para la cual presentará punto de acta. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de micro-cuencas. h.- Firmar contratos con instituciones públicas y privadas siempre y cuando estos favorezcan a la Asociación y hayan sido aprobados por la Asamblea. i.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La **ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO "AJAGÜT"**, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación; y miembros activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias

en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comité de Apoyo integrada por: a) Comité de Micro-Cuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La comunidad es la máxima autoridad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva de la Asociación, es el órgano de gobierno más importante de las Juntas Administradoras de Agua o Juntas de Agua y cada una de las Juntas que se integren a esta Asociación deberán regirse de acuerdo a los presentes estatutos; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete o más miembros así: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente(a). 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal Titular. 6.- Un Vocal Primero. 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de las Micro-Cuencas de Güinope. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en el área geográfica de la Montaña Capiro se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma Ordinaria y si fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b) La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Asociación desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el comité de vigilancia se encargará de controlar y vigilar todas las actividades que se realicen en la Asociación serán sus funciones: a) Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b) Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c) Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d) Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Asociación. e) Auditar y supervisar las cuentas de recaudación provenientes de los abonados así como a las demás juntas de agua que conforman la Asociación. f) Comprobar los gastos efectuados por la Asociación. g) Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h) Firmar los documentos administrativos que den fe aceptando los informes del Presidente y Tesorero. i) Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro Cuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de las micro-cuencas y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Asociación estará conformada por: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-presidente(a). c.- Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal Titular. f.- Un Vocal Primero. g.- Un Vocal Segundo. h.- Un Vocal Tercero. i.- Un Vocal Cuarto.

Artículo 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la Agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación de Juntas de Agua.

Artículo 21.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del

Presidente de la Asociación, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la **ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO "AJAGÜI"**. g.- Manejo de planillas de mano de obra.

Artículo 23.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, terorería de la Asociación (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Asociación sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Asociación. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad y a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 24.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Asociación. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que se le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales I y II coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales III y IV coordinarán el Comité de micro-cuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Asociación podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, ventas de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídica, públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales entre otras sea nacional o internacional.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Asociación se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema de agua.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Causas de Disolución: a) Por orden judicial. b) Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyo. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la **ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO "AJAGÜI"**. La decisión de disolver la **"ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO "AJAGÜI"** se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la **"ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO "AJAGÜI"** coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice siempre y cuando no dañe los recursos naturales del área de influencia de la Asociación, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO "AJAGÜI"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando sus patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO "AJAGÜI"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre

completo; dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO "AJAGÜI"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN QUE IMPULSA LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO "AJAGÜI"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite de hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del dos mil ocho.

MARIO ENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

22 O. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infracrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 545-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

VISTA: Para resolver la solicitud de Licencia de Distribuidor No Exclusivo, contenida en el Expediente Administrativo No. 591-2008, presentada por el Abogado **JOSÉ ABRAHAM FERNÁNDEZ BANEGAS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 3658, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ELECTRÓNICA TRIPLE "A," S. de R.L. de C.V.**, pudiendo utilizar las siglas **ETA, S de R.L.**, siendo concedente la empresa **SHURE INCORPORATED**, constituida legalmente en los Estados Unidos de Norte América.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que analizada la documentación contenida en el expediente de merito; Tales como la traducción de la Carta de Distribución del 16 de abril del año en curso y que obra a folio (26), en la cual la empresa concedente **SHURE INCORPORATED** de nacionalidad Norteamericana, designa a la Sociedad Mercantil **ELECTRÓNICA TRIPLE "A," S. de R.L. de C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de todos los productos de la concedente, por tiempo indefinido y con jurisdicción en todo el territorio nacional, facultad aceptada por peticionaria en la carta que obra a folio (28).

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, opino que es procedente conceder la Licencia de Distribuidor No Exclusiva; de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y a las Cartas intercambiadas entre el concedente y el concesionario.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 reformados, 5 y 6 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **JOSÉ ABRAHAM FERNÁNDEZ BANEGAS**, Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **ELECTRÓNICA TRIPLE "A," S. de R.L. de C.V.**, pudiendo utilizar las siglas **ETA, S. de R.L.**, siendo concedente la empresa **SHURE INCORPORATED**, constituida legalmente en los Estados Unidos de Norte América.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **ELECTRÓNICA TRIPLE "A," S. de R.L. de C.V.**, pudiendo girar con las siglas **ETA, S. de R.L.**, como concesionaria de la empresa concedente, **SHURE INCORPORATED**, de nacionalidad Norteamericana, la licencia de Distribuidor No Exclusivo de todos los productos de la concedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y de igual valoración la traducción de la Carta de Distribución que obra en el expediente de mérito a folio 26.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

22 O. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **SANDRA YANETH LEMUS MALDONADO**, mayor de edad, soltera, Auxiliar de Enfermería, hondureña, vecina de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "Santa Cruz" en la jurisdicción del municipio de San Francisco de Sensenti, de este departamento que mide: Una Manzana de extensión superficial y colinda de la manera siguiente: **AL NORTE, ESTE Y OESTE**, con propiedad del señor **DAMIÁN GALDÁMEZ ALVARENGA**; **Y, AL OESTE**, con carretera internacional, que ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de cinco años, por lo que estoy en capacidad de asegurar que no hay otros poseedores pro indivisos. Representante Legal **ABOG. FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA DERAS.**

Ocotepeque, 05 de agosto del año 2008.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

22 A., 22 S. y 22 O. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-024659

Fecha de presentación: 17 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008

Solicitante: CALVO DISTRIBUCION EL SALVADOR, S.A. DE C.V., domiciliada en boulevard HIPÓDROMO, edificio GRAN PLASA, local 102, San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.

Apoderado: NELSON DARÍO AMADOR FIALLOS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NOSTROMO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Mariscos enlatados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-030529

Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2008.

Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2008

Solicitante: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.

Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ECOLINE Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: Se reserva el uso exclusivo de la marca para aplicarlo en cualquier tamaño o dimensión, sobre etiquetas, empaques, envoltorios, papelería en general, así como anunciarla en cualquier medio de comunicación que se crea conveniente.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, papelería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-027288

Fecha de presentación: 7 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008

Solicitante: INMOBILIARIA SAN FERNANDO, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ALUPLAST



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-029296

Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2008

Solicitante: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.

Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BAIN D'ETE Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reserva el uso exclusivo de la marca para aplicarlo en cualquier tamaño o dimensión, sobre etiquetas, empaques, envoltorios, papelería en general, así como anunciarla en cualquier medio de comunicación que se crea conveniente.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para limpiar y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029584
 Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: MARCEL GIUDICELLI PINERES, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COCO - MEME

COCO-MEME

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 24 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024457
 Fecha de presentación: 16 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008
 Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUAVISSIMO

SUAVISSIMO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 24 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026332
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: UNICRESE, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en Parque Industrial, Costa del Este, local No. 83-84, ciudad de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: FERNANDO ALBERTO GODOY
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: UNICRESE

UNICRESE

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzado, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029590
 Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2008
 Solicitante: PAPELERIA CALPULES, S.A. DE C.V. (PACASA), domiciliada en prolongación boulevard Los Próceres, frente a colonia 21 de Octubre, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EXECUTIVE



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

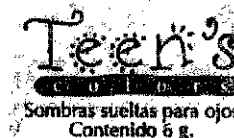
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 24 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028577
 Fecha de presentación: 15 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: J.C. DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (JAQUELINE CAROL, S.A.), domiciliada en barrio La Guardia, 29 calle, S.O., contiguo a bodegas DANIELAS, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: YIZREEL JUDIT CÁCERES NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TEEN'S COLORS



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 S., 6 y 22 O. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018058
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION INCOTEC, domiciliada en Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INCOTEC INTERNACIONAL Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

ICONTEC
INTERNACIONAL

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestación de servicios de educación y capacitación para la formación y especialización del recurso humano en todas las áreas de la calidad, pudiendo asociarse con entidades de educación superior para realizar programas conjuntos de educación formal; promoción de estudios e investigaciones en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad y de la productividad del país.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-032004
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HUGO MAURICIO MADRID AVELAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BP CARD



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No se reivindica el diseño y el color de las letras.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 24 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018060
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION INCOTEC, domiciliada en Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INCOTEC Y DISEÑO



ICONTEC

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestación de servicios de educación y capacitación para la formación y especialización del recurso humano en todas las áreas de la calidad, pudiendo asociarse con entidades de educación superior para realizar programas conjuntos de educación formal; promoción de estudios e investigaciones en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad y de la productividad del país.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 24 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-021289
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: ALFAGRES, S.A., domiciliada en avenida CARACAS, No. 35-35, Bobotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PISOS ALFA

PISOS ALFA

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de construcción; remodelación y reparación de pisos y enchapes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2008.

1/ No. solicitud: 24997-08

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., ORGANIZADA EN HONDURAS.

4.1/ Domicilio: Edificio PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FULL CARD Y DISEÑO

Full Card

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2008.

1/ No. solicitud: 24998-08

2/ Fecha de presentación: 18-07-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., ORGANIZADA EN HONDURAS.

4.1/ Domicilio: Edificio PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FULL CARD Y DISEÑO

Full Card

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios financieros; negocios monetarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2008.

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION

No. de Solicitud: PI-CO2006-31083

Fecha de presentación: 05 de septiembre del 2006

Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2008

Nombre del solicitante: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA, S.A. E.S.P.

Domicilio: Calle 12 Sur, No. 18-168, Medellín, Colombia.

Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Denominación de la patente: **DISPOSITIVO DESVIADOR DE VUELO DE AVES Y SU SISTEMA DE SUJECIÓN A CABLES O ALAMBRES AÉREOS.****Resumen**

La presente invención se relaciona con un dispositivo para desviar el vuelo de aves, mediante resalto visual, con el fin de evitar su colisión contra cables o alambres aéreos, tales como líneas de alta tensión. El dispositivo comprende un sistema de sujeción a cables o alambres aéreos del cual se suspende un cuerpo central. El sistema de sujeción permite el ensamble y desensamble manual, por una sola persona, en cables o alambres aéreos de diferentes diámetros, ya sea en tierra, antes de su instalación, o ya instalados. El desviador es fabricado modularmente facilitando su transporte y el cambio de alguna pieza, si llegara a requerirse, y una vez ensamblado, su volumen es mayor al de las partes individuales. Todo el dispositivo está fabricado en materiales polimérico, eléctricamente aislante y que no promueve la corrosión de los cables o alambre aéreos. Para incrementar su visibilidad y general contraste con el terreno, el dispositivo tiene movilidad y sus piezas pueden ser de diferentes colores. Adicionalmente, sus componentes poseen perforaciones para que tengan baja resistencia al viento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

22 S., 22 O. y 22 N. 2008